

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAMARA DE SENADORES**

**DECRETO por el que se reforman los artículos 230, 265 y la denominación de la Sección Novena del Capítulo Segundo del Título Octavo, del Reglamento del Senado de la República.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- México D.F.

**LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:**

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 230, 265 Y LA DENOMINACIÓN DE LA 'SECCIÓN NOVENA DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO OCTAVO', DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA".**

**Artículo Único.-** Se **reforman** los artículos 230, fracción X; 265, párrafo 1, y el nombre de la Sección Novena del Capítulo Segundo del Título Octavo, con la denominación: "DE LA AUTORIZACIÓN DE CONVENIOS AMISTOSOS SOBRE LÍMITES ENTRE ENTIDADES FEDERATIVAS"; y se **deroga** el párrafo 3 del artículo 265, todos del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue

#### **Artículo 230**

1. ...

I. a IX. ...

X. Autorizar los convenios amistosos que, sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas; y

XI. ...

#### **SECCIÓN NOVENA**

#### **DE LA AUTORIZACIÓN DE CONVENIOS AMISTOSOS SOBRE LÍMITES ENTRE ENTIDADES FEDERATIVAS**

#### **Artículo 265**

1. La intervención del Senado en materia de límites entre entidades federativas está a lo dispuesto en los artículos 46 y 76, fracción X, de la Constitución, la ley reglamentaria correspondiente y este Reglamento.

2. ...

3. **Se deroga.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se reforman los artículos quinto y sexto del Reglamento de la Medalla de Honor Belisario Domínguez.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- México D.F.

**LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:**

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS QUINTO Y SEXTO DEL REGLAMENTO DE LA MEDALLA DE HONOR BELISARIO DOMÍNGUEZ.**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos quinto y sexto del Reglamento de la Medalla de Honor Belisario Domínguez, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO QUINTO.** La convocatoria deberá ser pública y deberá indicar la dirección electrónica y postal a donde se deberá de enviar la información correspondiente

Asimismo, dicha convocatoria estará acompañada con un formato de inscripción, el cual deberá contener como mínimo el nombre de la persona que ha de postularse y los motivos que lo hagan acreedor ha dicho galardón.

La Comisión de Postulaciones, previamente a la convocatoria diseñará el formato de inscripción.

Bajo el principio de máxima publicidad, las postulaciones recibidas deberán ser publicadas en la Gaceta del Senado.

El registro de postulaciones quedará comprendido entre los días primero y treinta de marzo de cada año.

**ARTICULO SEXTO.** Una vez concluido el periodo de registro de postulaciones, la Comisión de Postulaciones emitirá el dictamen correspondiente, el cual deberá de dar cuenta de todas las personas postuladas.

Para la elaboración del dictamen y evaluación de las postulaciones se deberá atender el principio de no discriminación.

El dictamen emitido por la Comisión de Postulaciones se someterá a discusión y aprobación del Pleno del Senado de la República a más tardar el 1 de octubre de cada año.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbrica.

#### **DECRETO por el que se adicionan los numerales 4, 5, 6 y 7 al artículo 151 del Reglamento del Senado de la República.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- México D.F.

**LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:**

**SE ADICIONAN LOS NUMERALES 4, 5, 6 Y 7 AL ARTICULO 151 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPUBLICA.**

##### **Artículo 151**

1. ...

2. ...

3. ...

4. Las Presidencias de las Comisiones Unidas deberán, atendiendo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 178, elaborar el proyecto de dictamen, considerando las opiniones, argumentos o estudios que presenten los integrantes de las mismas.

5. El dictamen de Comisiones Unidas deberá estar firmado por todos los senadores integrantes presentes. Los que lo hayan rechazado podrán adherir al dictamen sus votos particulares.

6. El dictamen que aprueben las Comisiones Unidas deberá ser uno sólo, aprobado por el voto mayoritario de los senadores presentes de cada una de las comisiones.

7. En caso de empate en Comisiones Unidas, se someterá el dictamen a una segunda ronda de votación; si después de esta persiste el empate, se enviará a la Mesa Directiva a efecto de que someta el dictamen al pleno.

#### ARTICULO TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor a los ciento veinte días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se reforma el artículo 139 del Reglamento del Senado de la República.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- México D.F.

**LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:**

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 139 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

**Artículo 139.**

1. Las reuniones de las comisiones son ordinarias y extraordinarias. Para las primeras se emite convocatoria con una anticipación mínima de setenta y dos horas, mediante la publicación en la Gaceta, y el envío directo a cada integrante.

2. ...

3. ...

**ARTICULO TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor a los ciento veinte días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se reforma el artículo 128 del Reglamento del Senado de la República.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- México D.F.

**LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:**

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 128 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 128 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

**Artículo 128**

1. Conforme a los artículos 91 y 104 de la Ley, la Junta Directiva de cada comisión se constituye con un presidente y dos secretarios.

2. Los integrantes de las juntas directivas deben formar parte de distintos grupos parlamentarios, en atención a los criterios de pluralidad, equidad de género, proporcionalidad, experiencia e idoneidad.

3. Una vez instalada, si por cualquier circunstancia hubiere cambios en su conformación, ninguna comisión podrá permanecer sin presidente por más de treinta días hábiles.

4. Cuando en el transcurso de la Legislatura una comisión quede sin presidente, el grupo parlamentario al que pertenecía el presidente anterior, notificará dentro de los quince días hábiles siguientes a la vacante, a la Mesa, señalando la propuesta de quien lo sustituya.

5. De no recibir el aviso a que hace referencia el párrafo anterior a los treinta días de la vacante, la Mesa hará un exhorto al grupo parlamentario correspondiente, y de transcurrir quince días hábiles más, hará un exhorto mediante publicación en la Gaceta Parlamentaria. De no atenderse este exhorto, la Mesa aceptará propuestas de otros grupos parlamentarios y las someterá a consideración del pleno.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a los **ciento veinte** días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se reforma el artículo 309 del Reglamento del Senado de la República.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- México D.F.

**LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:**

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 309 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

**Artículo Único.-** Se **reforma** el párrafo 1 del artículo 309 y se adiciona una nueva fracción IV al mismo párrafo, recorriéndose en su orden las subsecuentes, todos del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

**Artículo 309**

1. De conformidad con el artículo 142 de la Ley, el Senado tiene un órgano oficial denominado "Diario de los Debates", donde consta la siguiente información de las sesiones del Pleno:

- I. Lugar, fecha y hora del inicio y término de cada sesión;
- II. Carácter de la sesión;
- III. Declaratoria de quórum;
- IV. Sumario;
- V. Orden del Día;
- VI. Nombre del Presidente y de quienes presidan la sesión durante su desarrollo;
- VII. Copia fiel del acta de la sesión anterior;
- VIII. Transcripción de los debates en el orden en que se realizan;
- IX. Intervenciones de los senadores en tribuna y desde los escaños;
- X. Textos leídos;
- XI. Textos no leídos cuya inserción ordenan el Presidente o el Pleno;
- XII. Documentos a los que se dé turno;
- XIII. Propuestas y resoluciones aprobadas;
- XIV. Dictámenes y votos particulares; y
- XV. Resultado de las votaciones.

2. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Rúbrica.-  
Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbrica.